



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120190009600

CONSTANCIA DE SECRETARIO: Uno de febrero de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante oficio del 14 de diciembre de 2020, ha solicitado reanudar el proceso. El término de suspensión se encuentra vencido.

El expediente permaneció en la Secretaria del Juzgado con los términos suspendidos, por lo que ingresan nuevamente a Despacho en la fecha, toda vez que de conformidad con las normas expedidas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; dispuesta a partir del pasado 16 de marzo al 30 de junio de 2020. La fecha para el vencimiento del término de suspensión solicitada vencía el 21 de enero de 2021.

La demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, luego de haber presentado en coadyuvancia con el actor, la petición de suspensión del proceso, conforme se dispuso en auto del 11 de marzo del 2020.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 016- 2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL

Risaralda, Caldas, Uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. CONSIDERACIONES:

Según se indica en la constancia secretarial, el apoderado de la ejecutante solicitó el 14 de diciembre de 2020, la reanudación del proceso. Al respecto debemos decir que al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso:

“La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

De donde se deduce que para la época de la solicitud, no nos encontrábamos en ninguna de las hipótesis que trae la norma, es decir, no había lugar a la reanudación automática porque no se había cumplido el término de suspensión de 6 meses, atendiendo a las medidas adoptadas con relación al COVID-19, tal como se alude en la constancia secretarial.

Y tampoco se trata de una solicitud de reanudación solicitada de común acuerdo por las partes.

Ahora bien, al realizar el conteo de términos al interior del trámite se evidencia que la suspensión decretada mediante auto del 11 de marzo de 2020, venció el pasado 21 de enero

de 2021, en consecuencia, SE REANUDARÁ el proceso, a partir de la notificación del presente auto.

Asimismo, atendiendo lo dispuesto en la providencia del 11 de marzo del año anterior, los términos señalados a la notificada por conducta concluyente, empiezan a correr una vez se notifique la presente determinación de reanudación, con el fin de que pague lo adeudado y/o conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener en su favor.

El expediente permanecerá en la Secretaria del Despacho corriendo los términos antes indicados.

II. DECISIÓN:

El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por la señora CLAUDIA PATRICIA ADARVE MARTÍNEZ, en contra de LADY QUINTERO ALZATE, de acuerdo a lo dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 10 del 2 de febrero de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21b22e9524181585cf6823ba4a510ffcccb348d32735ba38ea18bd8e698dd8d0
Documento generado en 01/02/2021 08:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>